

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I
(Primera Convocatoria)**

Conste por el presente documento, la Contratación Directa por Situación de Emergencia de la consultoría para la supervisión de la ejecución del servicio denominado: **"LIMPIEZA DE LA QUEBRADA PRIMERO DE FEBRERO, DISTRITO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, que celebra de una parte:

EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20484003883, con domicilio legal en AVENIDA LA MARINA N° 200 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES, representado por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. **LENIN HAROLD AVILA SILVA**, identificado con DNI N° 40946071, y de otra parte la empresa:

Denominación : **CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C.**
Domicilio : **Jr. José Olaya 132 (A media cda recreo las flores)
AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO.**

Gerente General : **EDWIN MAURICIO ZAGA.**

DNI : **25700864**

RUC : **20452788757**

REGISTRO: **P.E N° 11033040 DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TUMBES.**

a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Procedimiento de Selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria)**, para la Contratación Directa por Situación de Emergencia para consultoría para la supervisión de la ejecución del servicio denominado: **"LIMPIEZA DE LA QUEBRADA PRIMERO DE FEBRERO, DISTRITO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación Directa por situación de emergencia de la consultoría para la supervisión de la ejecución del servicio denominado: **"LIMPIEZA DE LA QUEBRADA PRIMERO DE FEBRERO, DISTRITO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a: **S/ 40,650.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.



Contratista
Mauricio Zaga S.A.C.

242
157764



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria)



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a favor del CONSULTOR en **PAGOS PARCIALES** (80% por la supervisión de trabajos que se abonaran mediante pagos mensuales previa conformidad del área usuaria y 20% por la revisión de la liquidación).



Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: **INFORME DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL AREA USUARIA, SUB GERENCIA DE OBRAS EMITIENDO LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION EFECTUADA, COMPROBANTE DE PAGO, Y TODA LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA PARA LA ACREDITACION DEL SERVICIO**, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO (75)** días calendario, asimismo, se precisa que el inicio de la Supervisión es con anterioridad a la suscripción del presente contrato en vías de regularización.

El plazo de ejecución de la prestación se distribuye de la siguiente manera: de los cuales la Supervisión de la Obra se realizará en un plazo de **SESENTA (60)** días calendario y para la revisión y conformidad de liquidación será de **QUINCE (15)** días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación; asimismo, tomando en consideración que se trata de una contratación directa, el inicio del plazo de ejecución se ha realizado con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CONTRATACION DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I
 SUB GERENCIA DE OBRAS
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL
SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I
(Primera Convocatoria)



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA presentó al perfeccionamiento del contrato la respectiva **DECLARACIÓN JURADA, solicitando la Retención del 10% del contrato por la Garantía de Fiel Cumplimiento** por el monto de **S/4,065.00 (CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, acogándose a lo establecido en el artículo 9, del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1553 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**, respecto al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la **SUBGERENCIA DE OBRAS**.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Constructora
Mauricio S.A.



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I
(Primera Convocatoria)

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



[Handwritten signature and stamp]



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria)



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Handwritten signature and stamp



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I
(Primera Convocatoria)****CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será institucional y administrado por el Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú, ubicado en Calle Alcanfores N° 142, Miraflores, Lima, cel. 997625450 y email: mesadepartes@ciacblp.com. El Tribunal arbitral estará compuesto por tres (03) árbitros, cada parte designará a un (01) arbitro, ambos designaran al tercero y Presidente del Tribunal. El presidente será designado residualmente por el Centro de Arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **AVENIDA LA MARINA N° 200 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES.**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **Jr. José Olaya 132 (A media cda recreo las flores) AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO**

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: **Morris_1169@hotmail.com**



Consy/ción
Mauricio
GARCIA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO N° 012-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 051-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria)



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por septuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes a los

09 NOV 2023

[Signature]
Gerencia Regional de Infraestructura
"LA ENTIDAD"
Ing° Lenin Haroldo Aylla Silva
Gerente Regional de Infraestructura

[Signature]
Mauricio Lopez S.C.
Gerente General

"EL CONTRATISTA"

